



Junta Electoral de Andalucía

Tipo **Reclamación**

Asunto **Reclamación 17/2018 del representante general de la coalición electoral Adelante Andalucía por determinados actos institucionales realizados por el Consejo de Gobierno y la Presidenta de la Junta de Andalucía.**

Conocimiento de la reclamación y resolución.

Fecha **20 de noviembre de 2018**

Elecciones al Parlamento de Andalucía de 2 de diciembre de 2018

La Junta Electoral de Andalucía, en su sesión del día 20 de noviembre de 2018, ha conocido la RECLAMACIÓN presentada el 14 de noviembre anterior, por D. Luis María de los Santos Castillo, Representante solidario de "Adelante Andalucía", registrada el día 15 de noviembre (RE 395), en el que solicita "1.- Que desde la Administración electoral se considere que los actos institucionales descritos en los hechos de la presente reclamación, y realizados por el Consejo de Gobierno y la Presidenta de la Junta de Andalucía, son infracciones contrarias a la LOREG, por vulnerar el principio de objetividad y neutralidad, y en su virtud se interpongan cuantas sanciones estime pertinentes por las presuntas infracciones cometidas, al ser además reiterativas en su realización; 2.- Que se inste de manera urgente al Consejo de Gobierno y a su Presidenta, a no realizar ningún acto institucional que sea semejante o parecido a los relatados en el presente escrito y que se atenga a la literalidad de la LOREG y de la Instrucción 2/2011 de la JEC".

Antecedentes:

1. El escrito indica que "desde diferentes cuentas oficiales de la Junta de Andalucía se están publicitando desde la convocatoria de elecciones distintos actos sobre los logros pasados, presentes y sobre todo futuros de las distintas Consejerías y desde la Presidencia del Gobierno."

En concreto, el reclamante hace alusión a los siguientes actos:

Bonificación matrículas universitarias.-

-Difusión a través de la página de twitter "Andalucía Junta" del acto celebrado el 9 de noviembre en el que la Presidenta de la Junta y candidata, "realiza un repaso de los logros realizados e incluso plantea una promesa de bonificación de becas universitarias" (doc, núm. 1).



Junta Electoral de Andalucía

Plan Andaluz de Investigación.-

-Publicación en la página web "juntadeandalucía.es/presidencia", en la que se informa que "La Junta destinará hasta el final del año 73,5 millones de euros a seis convocatorias de incentivos del Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación (Paidi) 2020, correspondientes a 2018" (doc. núm. 2).

30 aniversario del Distrito Sanitario de Oriente.-

-Publicación en la página web "juntadeandalucía.es/presidencia", con motivo del de 30 aniversario del Distrito Sanitario de Poniente, que "la Junta ha puesto en marcha la oferta pública de empleo mayor del país, además de la interinización de 15.000 profesionales a la recuperación de derechos" (doc. núm. 3).

III Plan de la Artesanía.-

-Difusión a través de la página de twitter "AndaluciaJunta" el 6 de noviembre de 2018 de un twitt en relación con los planes de artesanía, donde se informaba de que el "Tercer Plan integral de artesanía 2019.2022 establecerá las políticas de apoyo a este sector que incluye 2500 talleres y 159 oficios catalogados" (doc. núm. 4).

Complejo logístico Majarabique.-

-Difusión a través de la página de twitter "AndaluciaJunta", también el 6 de noviembre de 2018, de un twitt en relación con el complejo logístico de Majarabique", que "supondrá la creación de más de 700 empleos en las obras de su primera fase" (doc. núm. 5).

Vehículos Servicios de Atención Primaria.-

-Difusión a través de la página de twitter "JuntaGranada", aparte de la presentación de vehículos, "de otros logros en salud por parte del delegado territorial de Igualdad de Salud y Políticas Sociales, quien recuerda que "esta acción suma a las que ya venimos poniendo en marcha dentro de la Estrategia de Renovación de la Atención Primaria en la provincia desde el pasado año, como son la ampliación de las plantillas con cerca de 200 profesiones más la incorporación de nuevos equipamientos tecnológicos (ecógrafos, equipos de radiología digital, etc.), la mejora de las infraestructuras sanitarias, la formación de los profesionales en la realización de pruebas diagnósticas o la recuperación de los equipos básicos de salud, formados por médico y enfermera" (doc. núm. 6).

2. El representante solidario de "Adelante Andalucía" entiende que los actos anteriores, así como su difusión y publicación han vulnerado el artículo 50 de la LOREG. Así, tomando como primera referencia la Exposición de Motivos de la LOREG, entiende que la finalidad del citado artículo es la de "evitar la incidencia de los poderes públicos en las campañas electorales mediante la realización de campañas institucionales e inauguración de obras".



Junta Electoral de Andalucía

Cita también a este respecto el punto primero de la Instrucción 2/2011 de la Junta Electoral Central (JEC), en la que se recuerda la "objetividad, transparencia e igualdad como los principios rectores que deben basar la actuación de los poderes públicos durante el período electoral". Por ello, "los actos realizados y difundidos en diferentes páginas y cuentas oficiales de las distintas Consejerías de la Junta de Andalucía vulneran de forma clara la doctrina establecida por la JEC en su Instrucción 2/2011, de 24 de marzo, de 2011, que establece cuáles son los las campañas y actos permitidos en períodos electorales. Asimismo, el reclamante entiende que "se ha realizado una infracción del deber de objetividad por parte del Consejo de Gobierno y sus distintas Consejerías en sus comunicaciones y campañas durante el período electoral".

En este sentido, el reclamante considera que los actos referidos "pueden influir en la orientación del voto de los electores", sacando ventaja de supuestos logros del Gobierno andaluz", además de poder "influir en la orientación del voto y colocar en una situación de desventaja al resto de los adversarios políticos desde una institución que debe ser y aparentar más neutralidad". Refiere también que "los actos citados no fueron algo necesario e inaplazable porque se podían haber retrasado después de las elecciones sin merma del interés general ni de ningún servicio público, lo que puede contravenir entre otros el artículo 50.3 de la LOREG.

El reclamante no cuestiona el derecho fundamental de la Presidenta de la Junta y las distintas Consejerías a expresarse libremente. Sin embargo -añade- cuando se pronuncia en nombre de una institución, a través de la misma, "se entiende que incumple su deber de preservar el principio de objetividad y de garantizar unas elecciones con la máximas garantías democráticas, obteniendo un ventajismo desde la institución que representa".

Por último, el Representante solidario de "Adelante Andalucía" hace expresa referencia al Acuerdo de la JEC, de 30 de octubre de 2018 [en realidad se hace referencia al Acuerdo de la JEC de 5 de noviembre resolviendo el recurso contra Acuerdo de esta JEA de fecha 30 de octubre], relativo a la Denuncia 8/2018, formulada en su momento por el Representante General del Partido Popular Andaluz, tratándose, por tanto, de "una conducta repetitiva por parte del Consejo de Gobierno y su Presidenta.

3. El día 16 de noviembre presentó la letrada de la Junta de Andalucía sus alegaciones tras haberse dado traslado de la reclamación al Consejo de Gobierno. En primer lugar, solicita la Letrada la inadmisión de la denuncia por no haberse formulado en el plazo de veinticuatro horas y acumular varios hechos en la misma. Así, destaca que se acumulan hasta seis denuncias en el escrito referidas a actos y publicaciones de fechas diversas y anteriores al momento en que se denuncian y que se presentan sesgadamente, obligando a



Junta Electoral de Andalucía

la entrada de cada uno de los enlaces, lo cual le causa indefensión. En segundo lugar, entiende, en aplicación analógica de la Instrucción de 13 de septiembre de 1999 de la JEC [sin efectos por Instrucción 2/2011, de 24 de marzo], que se estaría infringiendo el plazo de 24 horas para formular cada denuncia de forma individualizada. En consecuencia, entiende que debería inadmitirse y archivarse sin más trámite la presente reclamación.

Subsidiariamente, alega la Letrada de la Junta de Andalucía la inexistencia de infracción del artículo 50 LOREG, considerando que el reclamante hace una interpretación extensiva que entra en plena contradicción con el derecho a la libertad de expresión consagrado en el artículo 20 de la Constitución. Así, respecto a lo que dispone el artículo 50.2 LOREG, entiende que ha de concurrir un doble elemento: de un lado, que exista un acto identificable como tal, que haya sido organizado o financiado por los poderes públicos; de otro, que en dicho acto se contengan alusiones a las realizaciones o los logros obtenidos. A este respecto, hace referencia al Acuerdo de la Junta Electoral de 24 de mayo de 2007, precisando por otra parte que la LOREG no prohíbe las visitas institucionales que puedan enmarcarse dentro de la agenda institucional de la Presidenta, debiendo recordarse que la misma tiene atribuidas funciones de superior dirección política y representativas que no quedan en suspenso durante el período electoral, debiendo interpretarse en sus propios términos y no de una manera extensiva como hace el reclamante.

Finalmente, cita también el artículo 6 de la Ley 6/2005, de 8 de abril, reguladora de la actividad publicitaria de las Administraciones Públicas, así como la Instrucción 2/2011, de 24 de marzo, poniendo como ejemplo de la ausencia de infracción alguna en los anuncios publicitados la "bonificación de matrículas universitarias", al tratarse de una información de interés general en relación con el Decreto de precios públicos para el curso 2018-2019, que consolida las bonificaciones anteriores y amplía las mismas.

En consecuencia con lo anterior, la Letrada de la Junta de Andalucía solicita el archivo de la presente denuncia por vulneración del artículo 66 (*sic*) de la LOREG y subsidiariamente se desestime por no concurrir infracción alguna de la normativa electoral.

Fundamentos Jurídicos.-

1. Ante todo, debe llamarse la atención de que la presente "reclamación" conlleva en realidad, como también aprecia la letrada de la Junta de Andalucía, una acumulación de reclamaciones (hasta un número de seis), que no guardan ninguna relación entre ellas, pues son consecuencia de una serie de anuncios en la página web de la Junta de Andalucía o en redes sociales como twitter, y cuya aparición se remonta hasta el pasado 9 de noviembre. De hecho, dicha circunstancia, como se dijo ya por esta Junta Electoral con motivo de la



Junta Electoral de Andalucía

Denuncia 5/2018, "ocasiona que el denunciado vea mermados sus derechos, independientemente de que, como es obvio, no cabe un juicio general de varios hechos, sobre todo si no existe precisión en la denuncia acerca de los hechos y de los tipos".

2. Entrando en el fondo del asunto, el artículo 50 de la LOREG y, en concreto, su apartado 2, establece que "Desde la convocatoria de las elecciones hasta la celebración de las mismas queda prohibido cualquier acto organizado o financiado, directa o indirectamente, por los poderes públicos que contenga alusiones a las realizaciones o a los logros obtenidos, o que utilice imágenes o expresiones coincidentes o similares a las utilizadas en sus propias campañas por alguna de la entidades políticas concurrentes a las elecciones".

Por su parte, el apartado segundo de la Instrucción 2/2011 de la JEC (Prohibición de campañas de logros y de campañas con determinadas imágenes o expresiones"), establece, en lo que aquí importa, que deben entenderse prohibida "la inserción de anuncios en los medios de comunicación, que contengan alusiones a los logros obtenidos por cualquier poder público, o que utilicen imágenes, sintonías o expresiones coincidentes o similares a las empleadas en sus propias campañas por alguna de las entidades políticas concurrentes a la elecciones".

3. En aplicación de lo dispuesto en la LOREG y en la Instrucción 2/2011 de la JEC, y siendo esta Junta Electoral consciente de que tras cualquier interpretación de ambas normas subyace inevitablemente un juicio de valor, debe ponderarse dicha acción de gobierno con el deber de neutralidad electoral que se exige a los poderes públicos.

Así, y en relación con los concretos supuestos de hecho que son objeto de la presente reclamación, la Junta de Andalucía o su Presidenta informan, a través de ambos medios de comunicación, sobre la bonificación de matrículas universitarias a propósito del decreto de precios públicos para el curso 2018-2019, que consolida las bonificaciones anteriores y amplía las mismas; se anuncia la convocatoria de incentivos del Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación, cuyo objeto final es la posibilidad de obtener financiación comunitaria para diversos proyectos; la puesta en marcha de una oferta pública de empleo, que incluye la interinización de 15.000 profesionales y la recuperación de derechos; la puesta en marcha del "Tercer Plan integral de artesanía 2019-2022, de apoyo a dicho sector; la creación del "Complejo logístico de Majarabique", que supondrá la creación de más de 700 empleos en las obras de su primera fase; o la incorporación de nuevos vehículos para dar servicio a los centros de Atención Primaria.

En consecuencia, y con arreglo a lo anteriormente expuesto, los anteriores anuncios pueden incardinarse razonablemente en la normal acción



Junta Electoral de Andalucía

de Gobierno, que no queda en suspenso durante el período electoral, sin que parezca, por la naturaleza de las informaciones reproducidas y el tratamiento de las mismas, que dicho deber de neutralidad por parte de los poderes públicos pueda entenderse infringido.

Es más, en relación con otra denuncia que guarda notables semejanzas con la que ahora se examina, la Junta Electoral Central, en su Acuerdo de 15 de noviembre de 2018 (expte. 293/801), "no advierte que se haya incurrido en este supuesto puesto que entiende que se trata de información de las actuaciones de la Presidenta y del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin que pueda considerarse como campaña de logros o realizaciones", desestimando el recurso y confirmando el Acuerdo de la Junta Electoral de Andalucía.

4. Finalmente, el representante solidario de "Adelante Andalucía" hace expresa referencia al Acuerdo de la JEC, de 30 de octubre de 2018 [en realidad se hace referencia al Acuerdo de la JEC de 5 de noviembre resolviendo el recurso contra Acuerdo de esta JEA de fecha 30 de octubre], relativo a la Denuncia 8/2018, formulada en su momento por el Representante General del Partido Popular Andaluz, considerando que existe este sentido "una conducta repetitiva por parte del Consejo de Gobierno y su Presidenta que le lleva a proponer a esta Junta "cuantas sanciones estime pertinentes por las presuntas infracciones cometidas, al ser además reiterativas en su realización." Dicha pretensión no puede ser acogida en la medida en que esta Junta Electoral de Andalucía no aprecia vulneración de la normativa electoral anteriormente considerada.

ACUERDO

Desestimar la Reclamación formulada por don Luis María de los Santos Castillo, Representante solidario de "Adelante Andalucía".

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante esta Junta Electoral de Andalucía dentro del plazo de 24 horas a partir de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.2 de la LOREG.